



Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

Neiva Huila, Febrero veinticinco (25) de Dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL –PERTENENCIA
RADICACION No. 41001418900520200011300
DEMANDANTE: ANDERSON CUELLAR GONZALEZ
CAUSANTE: MARIA VIRGINIA SANCHEZ DE SEFAIR

El demandante **ANDERSON CUELLAR GONZALEZ** a través de Apoderado Judicial formula demanda VERBAL DE PERTENENCIA en contra de la señora **MARIA VIRGINIA SANCHEZ DE SEFAIR**. SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 1E Bis No.82ª -23 de la ciudad, con folio de matrícula inmobiliaria NO.200-13812 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

Sin embargo, se advierte que deben subsanarse las falencias que a continuación se enuncian:

1. Si bien es cierto se describe el inmueble, este no corresponde a la establecida en los documentos allegados como pruebas, para lo cual se debe ajustar como lo indica el art. 83 del C.G.P.
2. No se cumple con la exigencia contemplada en el art.375 Num.5, el cual exige la certificación expedida por el Registrador de Instrumentos Públicos de Neiva.
3. Se advierte que el folio allegado con la demanda, se encuentra cerrado y se abrieron otros tres folios de matrícula, razón por la cual este folio ya no tiene validez.
4. Teniendo en cuenta que el folio de matrícula inmobiliario en el cual se encontraba inmerso el inmueble a usucapir, se encuentra cerrado, el actor deberá demostrar a cuál de los tres folios nuevos corresponde el inmueble y quien es su titular.
- 5.-Si bien, allega certificado catastral expedido por IGAC, este no corresponde a ninguno de los nuevos lotes desenglobados.
- 6.- No se indican los canales, por medio de los cuales se enviaran las notificaciones conforme lo indica el art.6 Decreto 806.

Así las cosas, la demanda que nos ocupa no cumple con el requisito señalado, por tal razón se inadmite, y se le concede un término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane las falencias indicadas, término



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

que empieza a correr al día siguiente de la notificación de este auto, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 26 de febrero de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No 011 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO